

**ARCHIVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO ROL F-050-2015**

**RES. EX. N° 2/ROL F-050-2015**

**Santiago, 03 AGO 2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este organismo formuló cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-050-2015 en contra de CONGELADOS DEL SUR S.A., RUT N° 96.879.890-1 (en adelante "Congelados del Sur" o "la Empresa", indistintamente), en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-050-2015, por incumplimiento al Decreto Supremo N° 90, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante, D.S. N°90/2000"), específicamente por no haber reportado los informes de autocontrol establecidos en Resolución Exenta N° 3.285, de 22 de agosto de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, entre los meses de enero y agosto de 2013.

2° Que, la formulación de cargos se envió a notificar mediante carta certificada (Código Correos de Chile N°3072694658451) en la Casilla N° 1, Correo de Dalcahue, X Región de los Lagos, devolviéndose dicha comunicación desde Correos de Chile, con fecha 21 de enero de 2016, con indicación "Devuelto al Remitente - Plazo Cumplido".

3° Que, en la búsqueda de otros domicilios de la Empresa, para proceder a notificar nuevamente, este Fiscal Instructor tuvo a la vista los siguientes antecedentes:

a.- Situación Tributaria Congelados del Sur S.A. En la página web del Servicio de Impuestos Internos, visitada con fecha 02 de agosto de 2016, sección "Consultar Situación Tributaria de Terceros", asociado al RUT de la Empresa, se indica: "Nombre o Razón Social: Congelados del Sur S.A. En Quiebra". Adicionalmente, consta que sus últimos movimientos asociados a boletas de terceros electrónicas y facturas corresponden al año 2012.

b.- Sentencia del 6° Juzgado Civil de Santiago, Rol de la Causa N° C-14255-2012, de fecha 1° de agosto de 2012, por la que se declara en quiebra a Congelados del Sur S.A.

4° Que, de la información referida precedentemente, se advierte que el incumplimiento de la obligación de reportar los informes de autocontrol en el periodo comprendido entre enero y agosto de 2013 se produjo con posterioridad a la fecha en que la Empresa fue declarada en quiebra, periodo en que es posible presumir que la empresa ya no se encontraba en funcionamiento.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 51 de la Ley N° 19.880 establece que "[l]os decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general", razón por lo que el presente procedimiento sancionatorio no se ha iniciado, en tanto la formulación de cargos no ha podido ser notificada al presunto infractor.

7° Adicionalmente, cabe consignar que el artículo 9 de la Ley N° 19.880, establece el principio de economía procedimental, por el que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. En virtud de dicho principio, y en atención a lo consignado en los considerandos 3° y 4° precedentes, no resulta oportuno intentar una nueva notificación de la Res. Ex. N° 1 / Rol F-050-2015, por lo que se procederá al archivo del respectivo procedimiento sancionatorio y los informes de fiscalización asociados a éste.

8° Por otra parte, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, resulta necesario que la Resolución Exenta N° 3.285, de 2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, por lo que se remitirá a dicho Órgano de la Administración del Estado la presente resolución, que hará las veces de Oficio, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en este acto. Así mismo, se pondrá en conocimiento de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a efecto que se elimine la Empresa del Registro de Unidades Fiscalizables.



**RESUELVO:**

I. **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio y los informes de fiscalización asociados a la formulación de cargos contenidos en Res. Ex. N° 1 / Rol F-050-2015.

II. **OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANIARIOS**, solicitando la revocación de la Resolución Exenta N° 3.285, de 2011, de la SISS, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Congelados del Sur S.A.

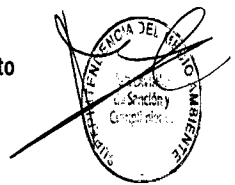
Se solicita que lo resuelto sea remitido a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago. Sirva la presente Resolución como Oficio conductor.

III. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente asociado a Rol F-050-2015, los documentos individualizados en el considerando 3° del presente acto administrativo.

IV. **REMÍTASE** estos antecedentes a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin que se elimine a la Empresa Congelados del Sur S.A. del Registro de Unidades Fiscalizables.



Daniel Garcés Paredes  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Superintendencia de Servicios Sanitarios. Dirección: Moneda N° 673, piso 9, Santiago, Región Metropolitana.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Fiscalía SMA

**Adjunto:**

- Copia simple consulta Situación Tributaria Congelados del Sur S.A.
- Sentencia del 6° Juzgado Civil de Santiago, Rol de la Causa N° C-14255-2012, de fecha 1° de agosto de 2012, por la que se declara en quiebra a Congelados del Sur S.A.

Rol F-050-2015

**Usted está en:** > [Situación Tributaria](#) > [Consultar situación tributaria de terceros](#) >

## CONSULTAR SITUACIÓN TRIBUTARIA DE TERCEROS

A través de esta opción, el SII proporciona información a los contribuyentes respecto de su situación tributaria, de manera que tomen conocimiento del estado en que se encuentran, al momento de realizar la consulta, y las situaciones que deben ser solucionadas. Junto con lo anterior, permite alertar a aquellas personas que efectúan operaciones con contribuyentes de comportamiento tributario irregular.

**Nombre o Razón Social :** CONGELADOS DEL SUR S A EN QUIEBRA  
**RUT Contribuyente :** 96879890-1

Fecha de realización de la consulta: 02-08-2016 17:11 hrs  
 Contribuyente presenta Inicio de Actividades: SI  
 Fecha de Inicio de Actividades: 29-12-1998  
 Contribuyente autorizado para declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera: NO  
 Contribuyente es EMPRESA DE MENOR TAMAÑO PRO-PYME: SI

### Actividades Económicas vigentes:

Actividades	Código	Categoría	Afecta IVA
REPRODUCCION Y CRIA DE MOLUSCOS Y CRUSTACEOS.	051040	Primera	Si
ELABORACION DE CONGELADOS DE PESCADOS Y MARISCOS	151222	Primera	Si
MAYORISTAS DE PRODUCTOS DEL MAR (PESCADO, MARISCOS, ALGAS)	512230	Primera	Si
ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS N.C.P.	712900	Primera	Si

**Contribuyente aún NO OBLIGADO a Facturación Electrónica al 01 de agosto de 2016. Verifique continuamente su obligatoriedad.**

### Documentos Timbrados:

Documento	Año último timbraje
Facturas	2012
Factura No Afecta O Exenta Iva	2003
Facturas De Compras	2009
Guías De Despacho	2011
Notas De Debito	2013
Notas De Credito	2009
Contabilidad En Hojas Sueltas Con Nro.Un	2008
Boletas De Prestacion De Servicios De 3r	2008
Boleta De Terceros Electronicas	2012
Facturas De Exportacion	2011
Nota De Credito Exportacion	2007
Cuadruplicado Guia Despacho	2005
Otros Libros Empastados	2004
Libro Compras-Ventas	2003

Para informarse sobre un documento específico del contribuyente, diríjase a [Consulta de documentos autorizados](#).

### SITUACIONES DE POSIBLE COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO IRREGULAR

**Observación: Contribuyente Inconcurrente**  
 Contribuyente no ha concurrido a requerimientos del SII donde se le solicita que presente documentación.

De efectuar transacciones con este contribuyente, se sugiere, como medio de resguardo, efectuar el pago del bien y/o servicio contratado con cheque nominativo, vale vista nominativo o transferencia electrónica de dinero a nombre del emisor de la factura, girado contra la cuenta corriente bancaria del comprador o beneficiario del servicio, **anotando al reverso el RUT del emisor y el número de la factura**. En el caso de transferencias electrónicas de dinero, esta misma información, incluyendo el monto de la operación, se debe registrar en los respaldos de la transacción electrónica del banco.

### AVISO

**Observación: Contribuyente en riesgo de ser suplantado**

Se han encontrado en poder de terceros, documentos que en apariencia corresponden al contribuyente consultado, pero que presumiblemente no obedecen a operaciones reales, sino que a la acción fraudulenta de terceros que han reproducido indebidamente sus facturas y otros documentos.

En caso de efectuar transacciones, asegúrese de operar con la empresa consultada, especialmente en el caso que ésta actúe a través de terceros.

Tenga presente las medidas de prevención dispuestas por el N°5 del artículo 23 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N°825, de 1974, cuyo texto se encuentra disponible para ser consultado en la página web de este Servicio [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

La situación se presenta a contar del 02-04-2004

**Si el contribuyente correspondiente al RUT consultado, no está de acuerdo o desconoce la situación informada en esta consulta, deberá concurrir a la unidad del SII correspondiente a su domicilio para aclarar o resolver su situación.**

**Esta consulta no constituye una certificación del comportamiento tributario del contribuyente. De esta manera, si para un RUT no aparecen observaciones, no significa que en una posterior auditoría no se detecten problemas.**

#.

[Consultar otro Contribuyente](#)

Servicio de Impuestos Internos

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 6° Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-14255-2012  
**CARATULADO** : CONGELADOS DEL SUR S.A. / CONGELADOS DEL SUR S.A.

**Santiago, uno de Agosto de dos mil doce**

VISTOS

El mérito de los antecedentes invocados y lo que disponen los artículos 1, 39, 41 y 52 de la Ley 18.175, se declara en quiebra en calidad de comerciante a CONGELADOS DEL SUR S.A., R.u.t. 96.879.890-1, persona jurídica del giro comercialización de productos del mar, representada por don Manuel José Claro Lira, ingeniero comercial, ambos domiciliados en calle Martín de Zamora 6.101, Las Condes.

Se designa Síndico Provisional Titular a don Francisco Cuadrado Sepúlveda, abogado, domiciliado en Alfredo Barros Errázuriz 1954, oficina 207, Providencia, teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y Síndico Provisional Suplente a doña Alejandra Massis Valencia, ingeniero comercial, domiciliada en Agustinas 853, oficina 903, Santiago Centro, teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]

Comuníquese esta sentencia al Síndico designado a fin de que se incaute, bajo inventario, de todos los bienes del fallido, sus libros y documentos. Para este efecto se le prestará por el Jefe más inmediato y con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución el auxilio de la Fuerza Pública, la que podrá actuar con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

Las oficinas de Correos y Telégrafos deberán entregar al Sr. Síndico la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea el fallido, para los efectos preceptuados en el N°5 del artículo 27 de la Ley de Quiebras.

Acumúlense al Juicio de quiebra todos los juicios contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros Tribunales, de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales.

Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido so pena de nulidad de los pagos y entregas, disponiéndose que las personas que tengan bienes y papeles pertenecientes a éste deberán ponerlos a disposición del Síndico dentro de tercero día, bajo pena de tenérseles como cómplices o encubridores de la quiebra.

Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de 30 días contado desde la publicación de la presente sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento de que les afecten los resultados del juicio, sin nueva citación.

Notifíquese por carta aérea certificada la quiebra a todos los acreedores que se hallen fuera de la República, a fin de que en el plazo referido en el párrafo anterior, aumentado con el emplazamiento correspondiente, que se expresará en cada carta, comparezcan al

juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el mismo apercibimiento señalado para los acreedores residentes en el país.

Inscríbase esta declaración de quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces que corresponda y también en el de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al fallido.

Citase a primera Junta de Acreedores a la audiencia del trigésimo quinto día hábil contado desde la publicación de la presente sentencia, a las 9,00 horas, en la sala de audiencias del Tribunal.

Se designa el Diario Oficial para los efectos de practicar las notificaciones que por aviso procedan, sin perjuicio de las que puedan hacerse en los diarios comerciales.

Al primer otrosí de fojas 6, por acompañados, con citación.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°14.255-2012

Dictado por Rommy Müller Ugarte, Juez Titular del Sexto Juzgado Civil de Santiago.

Autoriza Mindy Villar Simon, Secretaria Titular.

dlr

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, uno de Agosto de dos mil doce**